



ATENEO
DE MADRID

PROPUESTA DE REGLAMENTO

Comisión de Reforma del Reglamento

Mayo de 2023

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza, fines y régimen jurídico	5
Artículo 2. Actividades	6
Artículo 3. Interpretación del Reglamento	6

Capítulo II. Socios

Artículo 4. Adquisición de la condición de socio	6
Artículo 5. Derechos de los socios	7
Artículo 6. Deberes de los socios	7
Artículo 7. Pérdida de la condición de socio	7

Capítulo III. Junta General

Artículo 8. Junta General	8
Artículo 9. Juntas generales ordinarias y extraordinarias	8
Artículo 10. Convocatoria de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias	8
Artículo 11. Constitución de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias	9
Artículo 12. Celebración de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias	9
Artículo 13. Adopción de acuerdos por la Junta General	9
Artículo 14. Acuerdos que requieren mayoría cualificada en Junta General extraordinaria	9
Artículo 15. Documentación de los acuerdos de la Junta General	10

Capítulo IV. Junta de Gobierno

Artículo 16. Junta de Gobierno	10
Artículo 17. Competencias de la Junta de Gobierno	10
Artículo 18. Composición de la Junta de Gobierno	11
Artículo 19. Atribuciones del presidente	11
Artículo 20. Atribuciones de los vicepresidentes	12
Artículo 21. Atribuciones de los secretarios	12
Artículo 22. Atribuciones del depositario	12
Artículo 23. Atribuciones del contador	12
Artículo 24. Atribuciones del bibliotecario	13
Artículo 25. Atribuciones de los vocales	13
Artículo 26. Reuniones de la Junta de Gobierno	13
Artículo 27. Personal contratado	14
Artículo 28. Disolución de la Junta de Gobierno y nombramiento de una Junta Gestora	14
Artículo 29. Moción de censura	14

Capítulo V. Secciones y Cátedras

Artículo 30. Secciones	15
Artículo 31. Miembros de las secciones	15
Artículo 32. Disolución de las secciones	15
Artículo 33. Programación y memorias de las secciones	15
Artículo 34. Cátedras	16

Capítulo VI. Agrupaciones

Artículo 35. Agrupaciones	16
Artículo 36. Pertenencia a las agrupaciones	17

Capítulo VII. Defensor del socio

Artículo 37. Defensor del socio.....	17
Artículo 38. Procedimiento ante el defensor del socio	17

Capítulo VIII. Elecciones a la Junta de Gobierno y a las Mesas de sección

Artículo 39. Elecciones a la Junta de Gobierno	18
Artículo 40. Elecciones a las mesas de sección	18
Artículo 41. Procedimiento de las elecciones	18
Artículo 42. Junta Electoral	19
Artículo 43. Elecciones	20
Artículo 44. Campaña electoral	20
Artículo 45. Votaciones	20
Artículo 46. Escrutinio	21
Artículo 47. Elecciones extraordinarias	21
Artículo 48. Coincidencia de elecciones	21

Capítulo IX. Régimen económico

Artículo 49. Patrimonio y financiación	21
Artículo 50. Ingresos	22
Artículo 51. Presupuesto	22
Artículo 52. Aprobación de las cuentas anuales	22
Artículo 53. Ejercicio económico	22
Artículo 54. Aprobación del presupuesto	22
Artículo 55. Auditoría	23
Artículo 56. Supervisión del contador	23

Capítulo X. Régimen disciplinario

Artículo 57. Régimen disciplinario	23
Artículo 58. Clasificación de las infracciones	23
Artículo 59. Procedimiento disciplinario	24
Artículo 60. Sanciones	25
Artículo 61. Prescripción de las infracciones	25

Capítulo XI. Reforma del Reglamento

Artículo 62. Reforma del Reglamento	25
---	----

Capítulo XII. Disolución y liquidación

Artículo 63. Disolución y liquidación	26
---	----

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera	26
Disposición transitoria segunda	26
Disposición transitoria tercera	27

Disposiciones finales

Disposición final primera	27
Disposición final segunda	27
Disposición final tercera	27

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza, fines y régimen jurídico

El Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid es una asociación de personas libres e iguales unidas con el fin de promover y difundir las ciencias, las letras, las artes, el pensamiento y el debate, al servicio de una sociedad más ilustrada y más justa.

El Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid (en adelante «el Ateneo de Madrid» o «el Ateneo») no tiene ánimo de lucro, está declarado de utilidad pública, tiene su domicilio en la calle Prado, 21, de Madrid y su ámbito de actuación es prioritariamente la ciudad de Madrid, aunque puede extenderse al resto de España y del mundo.

El Ateneo favorecerá la creación, dentro de su seno, de canales de participación a través de los cuales se cultiven y difundan las ciencias, las artes y las letras, así como el pensamiento y el debate sobre cualquier asunto que sus socios consideren relevante.

En el Ateneo se respeta la más plena libertad de pensamiento, opinión y expresión, con acatamiento a los límites que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

El Ateneo se rige por el presente Reglamento, que constituye su norma básica estatutaria, por los procedimientos o protocolos específicos de que se dote sobre régimen interior, económico-financiero y de conducta o código ético, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Juntas generales y por su Junta de Gobierno y por cuantas disposiciones legales le resulten de aplicación.

El Ateneo se rige por los principios de democracia, transparencia, sostenibilidad, no discriminación, respeto a los derechos humanos, altruismo en la difusión del conocimiento y la cultura y de apertura a la sociedad. Por lo anterior y como asociación, el Ateneo se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2022, de 2 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Junta de Gobierno podrá establecer relaciones de correspondencia con otros ateneos o instituciones homologables nacionales e internacionales, de modo que los socios del Ateneo puedan disfrutar de los servicios y actividades de esas otras instituciones y viceversa.

Artículo 2. Actividades

El Ateneo celebrará conferencias, exposiciones, presentaciones, debates, cursos y talleres, representaciones, conciertos, recitales y cualquier actividad que tenga como objetivo la difusión de las ciencias, las letras, las artes y el pensamiento.

Tendrán prioridad las actividades acordes con las líneas generales establecidas por la Junta de Gobierno conforme establece el artículo 17, letra e) de este Reglamento. La Junta de Gobierno podrá ponderar también, cuando así se alegue por los proponentes de cada actividad, aquellas que primen la innovación, la vanguardia y la excelencia.

El Ateneo, a través de la Junta de Gobierno y de la Junta General, evitará la celebración y difusión de aquellas actividades y expresiones culturales e intelectuales que resulten contrarias a los principios establecidos en el artículo 1.

Artículo 3. Interpretación del Reglamento

La interpretación y aplicación de este Reglamento y sus normas, protocolos y procedimientos de desarrollo corresponden a la Junta de Gobierno del Ateneo, sin perjuicio de la interpretación que, en su caso, pudiera llevar a cabo la Junta General. que será informada cuando se refiera a los derechos de los socios.

Capítulo II Socios

Artículo 4. Adquisición de la condición de socio

Cualquier persona mayor de edad que lo solicite podrá ser socia del Ateneo de Madrid, debiendo conocer y asumir el presente Reglamento, acompañar su solicitud del aval de tres socios y abonar la cuota de acceso establecida.

Si el solicitante cumple con los requisitos anteriores, la Junta de Gobierno aprobará provisionalmente su entrada, a menos que se motive el rechazo de la solicitud.

El nombre del solicitante se publicitará durante un periodo de siete días naturales estando accesible para los socios. Durante ese tiempo, cualquier socio podrá manifestar oposición motivada al ingreso del nuevo solicitante, siempre que esté acompañada de la firma de veinte socios.

La Junta de Gobierno aceptará o no la oposición y será la Junta General la que, en caso de controversia y en la reunión inmediatamente posterior a la solicitud, vote por mayoría simple la aceptación o el rechazo de la solicitud.

Si no existiera motivo para el rechazo de la solicitud, ni votación desfavorable de la Junta General en casos de controversia, el solicitante quedará inmediatamente ratificado como socio de pleno derecho.

La Junta de Gobierno podrá limitar, con justificación motivada, el número máximo de personas que pueden ser socias, para lo cual necesitará la aprobación de la Junta General.

A los efectos de computar la antigüedad de un socio, se tendrán en cuenta todos los periodos en los que, a lo largo del tiempo, haya tenido tal condición, con independencia de que se trate de periodos continuos o discontinuos.

Artículo 5. Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- a) Participar de la vida democrática del Ateneo, asistir e intervenir en la Junta General, ejerciendo en ella el derecho a voto y siendo elegible y elector en las elecciones a la Junta de Gobierno, la Junta Electoral, el cargo de Defensor del Socio y a las mesas de Secciones.
- b) Acceder a las instalaciones del Ateneo según las normas de régimen interno.
- c) Proponer actividades a través de las secciones, de las agrupaciones o de la Junta de Gobierno.
- d) Ser informado de la actividad del Ateneo a través de los medios establecidos al efecto y, en particular, en las Juntas Generales.
- e) Acceder a las cuentas y a los libros oficiales en cualquiera de los formatos establecidos legalmente y formular preguntas sobre ellos por escrito o verbalmente en las Juntas Generales.
- f) Tener acceso al listado actualizado de socios.
- g) Conocer puntualmente la programación y disfrutar de ella en las condiciones de prioridad correspondientes.
- h) Ejercer aquellos otros derechos que les confiera la Ley.

Artículo 6. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Reglamento, las normas internas de funcionamiento y los acuerdos que hayan sido válidamente adoptados por los órganos del Ateneo.
- b) El pago de las cuotas reglamentariamente establecidas.
- c) Guardar el respeto debido a los socios y al personal del Ateneo.
- d) Identificarse como socio mediante su carné siempre que sea solicitado por el personal a cargo del acceso a las instalaciones.

Artículo 7. Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio por voluntad propia manifestada por escrito, por fallecimiento, por expulsión reglamentariamente aprobada o por el impago de las cuotas durante dos trimestres consecutivos.

Capítulo III

Junta General

Artículo 8. Junta General

La Junta General, integrada por la totalidad de sus socios, es el órgano supremo de gobierno del Ateneo de Madrid.

Son competencias de la Junta General:

- a) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno, tratar y, en su caso, acordar, sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
- b) Aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Aprobar el importe de las cuotas, sean estas de admisión, ordinarias o extraordinarias.
- d) Decidir sobre la admisión o inadmisión de socios en los casos controvertidos, tal como se establece en el artículo 4 de este Reglamento.
- e) Aprobar, en su caso, la reforma del Reglamento.
- f) Decidir sobre las expulsiones de acuerdo con lo previsto en el capítulo X de este Reglamento.
- g) La enajenación, el gravamen o la hipoteca de bienes inmuebles del Ateneo, así como de los bienes muebles que tengan alto valor artístico o histórico.
- h) Censurar la gestión de la Junta de Gobierno y nombrar en caso de su disolución una Junta Gestora.
- i) Conocer de cuantas otras competencias le atribuye el presente Reglamento.

Artículo 9. Juntas Generales ordinarias y extraordinarias

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10. Convocatoria de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias

La Junta General ordinaria deberá ser convocada al menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

La Junta General extraordinaria se convocará cuando lo determine la Junta de Gobierno o lo solicite por escrito, al menos, el cinco por ciento de los socios, indicando los asuntos concretos a tratar.

La Junta General extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de la Junta de Gobierno o a la presentación de la solicitud correspondiente.

La Junta de Gobierno deberá convocar la Junta General con una antelación mínima de quince días, mediante escrito enviado a la dirección postal o de correo electrónico de cada socio que conste en la relación del Ateneo, indicando el lugar, fecha, hora y el orden del día. Los documentos que la Junta de Gobierno considere necesarios para la discusión de los asuntos a tratar deberán estar a disposición de los socios al menos con cuatro días de antelación a la celebración de la Junta General.

Se incluirá un asunto o más en el orden del día de la Junta General si lo solicita un mínimo de cincuenta socios, que deben trasladar por escrito a la Junta de Gobierno su propuesta al menos ocho días antes de la fecha prevista para su celebración, con el fin de que se pueda informar a todos los socios de la ampliación del orden del día.

Los asuntos que vayan a ser objeto de votación en la Junta General deberán estar señalados como tales en el orden del día.

Artículo 11. Constitución de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias

La Junta General ordinaria quedará constituida en primera convocatoria si está presente un tercio de los socios. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

La Junta General extraordinaria quedará constituida en primera convocatoria si está presente un tercio de los socios. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria con la presencia de al menos 50 socios.

Artículo 12. Celebración de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias

El presidente del Ateneo presidirá la Junta General. En su ausencia, le sustituirá el vicepresidente primero y, en su ausencia, el vicepresidente segundo. En ausencia de estos, presidirá la Junta General el miembro de más edad de la Junta de Gobierno presente en la reunión.

Compete al presidente dirigir y moderar el desarrollo de los debates, abrir y cerrar las sesiones, someter a votación los acuerdos y proclamar los resultados.

El presidente no permitirá el uso de frases malsonantes, ni que se interrumpa al orador, ni que se trate otra cuestión que la que se debate.

Ningún socio podrá intervenir en la sesión de la Junta General sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra.

El secretario primero actuará como secretario de la Junta General y, en su ausencia, el secretario segundo. En ausencia de éste, el secretario tercero; y en ausencia de los secretarios, el miembro de la Junta de Gobierno más joven presente en la reunión.

La Junta de Gobierno podrá regular la asistencia virtual a la Junta General por medios telemáticos, cuando la capacidad técnica y los recursos del Ateneo lo permitan y siempre que se garanticen debidamente la identidad del socio, la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios se indicarán en la convocatoria de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos por la Junta General

Los acuerdos de la Junta General se adoptan por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos las abstenciones, salvo por los acuerdos que requieran mayoría cualificada conforme a lo previsto en este Reglamento.

A cada socio le corresponde un voto.

Las votaciones en Junta General se realizarán por cualquier procedimiento, analógico o digital, siempre que se garantice la veraz expresión de la voluntad de los socios.

Artículo 14. Acuerdos que requieren mayoría cualificada en Junta General extraordinaria

Los siguientes acuerdos requerirán un quórum de, al menos, el diez por ciento de los socios y deberán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la Junta:

- a) La enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles que pertenecen al Ateneo.
- b) La enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes muebles de elevado interés artístico, cultural o bibliográfico que pertenecen al Ateneo.

- c) La fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del Ateneo.
- d) La reforma del Reglamento.

Artículo 15. Documentación de los acuerdos de la Junta General

Las Juntas generales serán grabadas en formato audiovisual en el que podrán consultarse las distintas intervenciones y se incorporarán al archivo correspondiente. La Junta de Gobierno garantizará las condiciones técnicas y la conservación de la grabación y la pondrá a disposición de los socios.

El secretario primero adjuntará a la grabación el acta de la reunión que consignará la fecha y el lugar de la reunión, la hora de inicio y de finalización, el orden del día, el número de socios asistentes, los acuerdos adoptados con indicación del resultado de las votaciones y las mayorías con que se han adoptado, así como cualquier otro asunto que el secretario considere relevante.

Capítulo IV Junta de Gobierno

Artículo 16. Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano de representación del Ateneo. Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Ateneo, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento, a los acuerdos de las Juntas generales y a la legislación vigente.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser socios del Ateneo y ejercerán sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la Ley y con este Reglamento y servirán en dicho cargo con lealtad al Ateneo, actuando siempre en interés de este.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercen su cargo gratuitamente.

Artículo 17. Competencias de la Junta de Gobierno

Con carácter general, la Junta de Gobierno está facultada para realizar los actos necesarios encaminados a cumplir los fines del Ateneo, siempre que no estén atribuidos a la Junta General, de acuerdo con la ley y con este Reglamento.

En particular, la Junta de Gobierno tiene las siguientes competencias:

- a) Formular el presupuesto y las cuentas anuales que hayan de ser sometidas a la Junta General.
- b) Aprobar las normas de régimen interno necesarias para el buen funcionamiento y la gestión del Ateneo.
- c) Gestionar el uso adecuado de los espacios y del patrimonio material e inmaterial del Ateneo.
- d) Convocar las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Programar actividades, fijar las líneas generales y coordinar las restantes actividades del Ateneo.
- f) Contratar y separar personal de conformidad con la legislación vigente.
- g) Aprobar la entrada de nuevos socios, sin perjuicio de las competencias de la Junta General para resolver en casos controvertidos.
- h) Decidir la participación del Ateneo en otras instituciones y designar a sus

representantes.

- i) Interponer acciones judiciales y extrajudiciales y nombrar apoderados.
- j) Resolver sobre las cuestiones que no estén atribuidas expresamente a ningún otro órgano del Ateneo.
- k) Resolver en materia disciplinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X de este Reglamento.
- l) Interpretar y aplicar este Reglamento y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Junta General.

Artículo 18. Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y estará integrada por:

- a) Un presidente
- b) Dos vicepresidentes (primero y segundo)
- c) Tres secretarios (primero, segundo y tercero)
- d) Un bibliotecario
- e) Un contador
- f) Un depositario
- g) Dos vocales

Artículo 19. Atribuciones del presidente

Corresponde al presidente:

- a) Ejercer las funciones propias de su cargo, proponer iniciativas en desarrollo de los fines del Ateneo, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, con la potestad de realizar toda clase de actos y de firmar los documentos que sean necesarios, según lo dispongan los acuerdos de delegación de facultades que la Junta de Gobierno adopte.
- b) Ejercer la representación legal del Ateneo ante toda clase de personas, autoridades, órganos judiciales, administraciones y entidades públicas o privadas, con facultades de otorgamiento de poderes generales para pleitos y para firma de convenios y contratos.
- c) Presidir las sesiones de la Junta General y las reuniones de la Junta de Gobierno y dirigir los debates.
- d) Presidir, si lo decide, todas las actividades propias del Ateneo a las que asista.
- e) Autorizar con su firma el registro de actas y la documentación que la Junta de Gobierno deba remitir reglamentariamente a la Junta General.
- f) Encomendar temporalmente algunas de las competencias mencionadas, de manera preferente a los vicepresidentes o a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

El presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates en las votaciones de la Junta de Gobierno.

Una misma persona no puede ser presidente del Ateneo más de dos mandatos completos consecutivos ni más de tres alternos en total.

Artículo 20. Atribuciones de los vicepresidentes

Corresponde a los vicepresidentes ejercer todas las funciones de representación y sustitución del presidente a petición o por ausencia de éste.

El vicepresidente que actúe en funciones de presidente no tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Atribuciones de los secretarios

Corresponde al secretario primero:

- a) Levantar acta de todos los acuerdos de las Juntas generales y de las Juntas de Gobierno y cuidar de su ejecución cuando esa función no corresponda a algún otro miembro de la Junta de Gobierno.
- b) Velar de manera más directa que los demás miembros de la Junta de Gobierno por el cumplimiento del régimen interior de la institución.
- c) Encargarse de los canales de comunicación entre los socios del Ateneo y la Junta de Gobierno.
- d) Certificar los acuerdos de la Junta de Gobierno y elevarlos a carácter público, cuando corresponda.
- e) Custodiar los registros de actas y toda la documentación administrativa del Ateneo, con especial relevancia en lo referido a las altas y bajas de los socios.
- f) Expedir las certificaciones y los informes que sean necesarios.

En los casos de ausencia, el secretario segundo y el secretario tercero, por este orden, ejercerán las funciones del secretario primero.

Artículo 22. Atribuciones del depositario

Corresponde al depositario:

- a) Realizar y supervisar las tareas de mantenimiento y conservación de los edificios, obras de arte, mobiliario y objetos que componen el patrimonio del Ateneo.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno las obras necesarias en los edificios del Ateneo, así como los enseres que conviene adquirir.
- c) Elaborar y actualizar el inventario y verificarlo como mínimo anualmente, así como proponer las decisiones necesarias para su conservación y gestión ordenada.

En los casos de ausencia o delegación del depositario, la Junta de Gobierno designará un vocal para que ejerza sus funciones.

Artículo 23. Atribuciones del contador

Corresponde al contador:

- a) Supervisar la gestión económica del Ateneo, con capacidad para proponer a la Junta de Gobierno en el ámbito contable y financiero lo más beneficioso para la institución, y cumplir los acuerdos que en tales asuntos se adopten.
- b) Custodiar las cuentas del Ateneo y velar por su ordenación y control.
- c) Supervisar la contabilidad, en la que deben figurar todos los ingresos y los gastos del Ateneo, con indicación de su origen o su destino.
- d) Intervenir los pagos, abrir o cancelar cuentas corrientes, firmar pólizas de crédito, sin perjuicio de lo que dispongan los acuerdos de delegación de facultades y apoderamientos que la Junta de Gobierno adopte.

- e) Intervenir y tomar razón de todos los documentos que hagan referencia a cobros y pagos, de cualquier clase que sean.

En los casos de ausencia, la Junta de Gobierno designará un vocal para que ejerza sus funciones.

Artículo 24. Atribuciones del bibliotecario

Corresponde al bibliotecario:

- a) Supervisar y ordenar el funcionamiento de la Biblioteca y Archivo del Ateneo, los servicios que prestan a los socios, los proyectos cooperativos y tecnológicos, así como la adquisición de los fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales.
- b) Velar por la conservación de la Biblioteca y el Archivo.
- c) Hacer cumplir las disposiciones particulares adoptadas para el mejor servicio de su dependencia.

En los casos de ausencia del bibliotecario, la Junta de Gobierno designará un vocal para que ejerza sus funciones.

Artículo 25. Atribuciones de los vocales

Corresponde a los vocales:

- a) Contribuir con su ilustración y consejo a las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de la cual podrán sustituir a sus miembros cuando proceda.
- b) Asistir a los demás miembros de la Junta de Gobierno en sus funciones y asumir individualmente aquellas que la Junta de Gobierno les encomiende.

En los casos de ausencia de un vocal, la Junta de Gobierno designará al otro vocal para que ejerza sus funciones o, en su defecto, a otro miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, y lo hará con la frecuencia que establezca su presidente o previa solicitud de, al menos, cuatro de sus miembros.

Corresponderá al presidente convocar las reuniones de la Junta de Gobierno.

La convocatoria de reunión de la Junta de Gobierno se hará llegar a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración. Se indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran al menos seis de sus miembros.

La Junta de Gobierno puede adoptar acuerdos por vía telemática siempre que haya constancia del quorum exigible y del voto de cada uno de sus miembros y que los acuerdos sean recogidos en el acta de la siguiente reunión de la Junta de Gobierno.

El secretario primero levantará un acta de las reuniones de la Junta de Gobierno y de los acuerdos adoptados. El acta deberá ser sometida a aprobación en la misma reunión o en la siguiente Junta de Gobierno. El acta se archivará en el registro correspondiente y deberá ser firmada por el secretario primero, con el visto bueno del presidente.

La Junta de Gobierno podrá establecer las reglas sobre el funcionamiento y la distribución de cometidos entre sus miembros, respetando en todo caso las facultades y las competencias atribuidas en este Reglamento.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Los acuerdos adoptados válidamente por la Junta de Gobierno serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros, incluidos los ausentes y los discrepantes, así como a todos los socios del Ateneo.

En caso de producirse una vacante en la Junta de Gobierno por cualquier causa, la Junta de Gobierno deberá proponer a un candidato para su sustitución, que ocupará el puesto vacante si así lo aprueba la Junta General.

Se entenderá que un miembro de la Junta de Gobierno renuncia a su cargo si se ausentase durante cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada.

La Junta de Gobierno podrá invitar a personas físicas o jurídicas para que informen sobre la adopción o ejecución de determinadas decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto, en las reuniones en las que participen.

Artículo 27. Personal contratado

La Junta de Gobierno podrá definir la plantilla y contratar y separar al personal que considere necesario para el buen funcionamiento del Ateneo.

Todas las contrataciones propuestas por la Junta de Gobierno serán efectuadas siguiendo un procedimiento de selección transparente, imparcial y abierto bajo los principios de experiencia, mérito, capacidad e igualdad.

La Junta de Gobierno podrá nombrar un gerente que se hará cargo de la gestión que la Junta de Gobierno le encomiende y habrá de informar a esta sobre las tareas desarrolladas siempre que se le requiera. Este cargo podrá ser remunerado y las condiciones generales de contratación —duración, rango de la retribución y, en su caso, compensación por desvinculación— deberán ser aprobadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

El personal contratado estará sujeto a las instrucciones de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 28. Disolución de la Junta de Gobierno y nombramiento de una Junta Gestora

En caso de disolución de la Junta de Gobierno por voluntad propia de ésta, por dimisión de más de la mitad de sus miembros, por la aprobación de una moción de censura o por cualquier otra causa distinta de la mera terminación de su mandato, la Junta General, convocada y presidida al efecto por el defensor del socio, elegirá una Junta Gestora.

La Junta Gestora estará formada por hasta siete socios elegidos por mayoría simple de los votos en Junta General.

La Junta Gestora tendrá como cometidos continuar la gestión del Ateneo y convocar en el plazo máximo de un mes elecciones a Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno elegida ejercerá su mandato hasta la fecha de las siguientes elecciones a la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Moción de censura

Transcurridos seis meses desde la proclamación de la Junta de Gobierno, y mediante la presentación de un escrito motivado y avalado con la firma del diez por ciento de los socios, podrá presentarse una moción de censura contra ella. En tal supuesto se convocará, con la máxima publicidad y en un plazo no superior a quince días, una Junta General extraordinaria que habrá de pronunciarse sobre esta cuestión.

Si la moción de censura resultara aprobada, la Junta de Gobierno cesará automáticamente.

Si la moción de censura no fuera aprobada, ninguno de los firmantes podrá presentar otra hasta transcurridos seis meses.

Capítulo V

Secciones y cátedras

Artículo 30. Secciones

Las secciones constituyen el principal cauce de participación de los socios en su actividad cultural promoviendo las discusiones científicas, literarias y artísticas del Ateneo.

Las actividades de las secciones están abiertas a la asistencia de todos los socios y podrán estarlo también a los no socios.

Las secciones se constituirán en torno a un área de conocimiento reconocida y por iniciativa de la Junta de Gobierno o de, al menos, cien socios.

Artículo 31. Miembros de las secciones

Cada sección tendrá una mesa compuesta por un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios, que se elegirán de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.

Ningún socio podrá ostentar cargo en más de dos secciones.

Si alguno de los miembros de la mesa no quisiera o no pudiera desempeñar su cargo, el sustituto de este será designado por la mesa de la sección para el resto del mandato y ratificado en la primera Junta de Gobierno que se celebre. En caso de no ser aprobado el nombramiento por la Junta de Gobierno, la mesa podrá recurrir la denegación en la siguiente Junta General, que podrá votar la aceptación o rechazo del nombramiento propuesto.

Artículo 32. Disolución de las secciones

La disolución de una sección es competencia de la Junta de Gobierno, que solo podrá acordarla en los siguientes supuestos:

- a) Cuando durante dos convocatorias consecutivas ningún socio concurra como candidato a la elección de la mesa de sección.
- b) Mediante propuesta motivada y firmada por al menos cincuenta socios.
- c) Si la correspondiente sección no ha realizado actividades a lo largo de un año.

En caso de discrepancia con la disolución de una sección de un número de socios no inferior a cien, la cuestión será sometida a votación en la siguiente Junta General.

Artículo 33. Programación y memorias de las secciones

Las secciones tienen el derecho y la obligación de programar actividades exclusivamente relacionadas con su área de conocimiento.

La Junta de Gobierno deberá proveer de espacio y recursos para el desarrollo de la programación de las secciones, dentro de las posibilidades del Ateneo y siempre con el criterio de igualdad y neutralidad en el trato a todas las secciones.

Cada mesa de sección dará cuenta de sus actividades plasmándolas en una memoria anual elaborada por los secretarios y que deberá ser presentada antes de finalizar el mes de enero siguiente al cierre del ejercicio.

Los secretarios que no elaboren por negligencia grave la memoria de la sección quedarán inhabilitados para cargo alguno en las secciones durante un período de seis años consecutivos.

Artículo 34. Cátedras

Las cátedras son instrumentos de colaboración entre el Ateneo y otras personas y organizaciones culturales, empresariales o universitarias, públicas o privadas, para el impulso de actividades investigadoras y culturales relevantes.

Las cátedras se caracterizan por establecer marcos de colaboración estratégica y estable, que podrán renovarse de común acuerdo entre las partes constituyentes.

Las cátedras podrán crearse a iniciativa de la Junta de Gobierno o de al menos cincuenta socios, y requerirán en ambos casos de una memoria justificativa de sus fines, denominación y duración, así como de una memoria económica en la que se especifiquen las aportaciones de cada persona y organización para la adecuada materialización de sus objetivos.

Cada cátedra se formalizará mediante un convenio específico entre el Ateneo y la persona o entidad o entidades colaboradoras.

Capítulo VI Agrupaciones

Artículo 35. Agrupaciones

Con el fin de fomentar la dinamización, aportación de ideas y organización de actividades del Ateneo, podrán constituirse sin personalidad jurídica agrupaciones de socios.

Serán requisitos exigibles para la constitución y el funcionamiento de las agrupaciones:

- a) Que sus integrantes sean socios del Ateneo.
- b) Que la Junta de Gobierno del Ateneo autorice su constitución, una vez formulada la solicitud, firmada al menos por veinte socios proponentes de la agrupación, en la que se exponga detalladamente el objeto de la agrupación que trata de constituirse.
- c) Que tengan reglamento propio en el que se detallen los objetivos de la agrupación, su denominación y su régimen de admisión, funcionamiento y organización, que en ningún caso podrán oponerse al Reglamento del Ateneo, ni a su régimen interior y administrativo vigente en cada momento.
- d) Que uno de sus componentes sea propuesto presidente de la agrupación, el cual será el único interlocutor con la Junta de Gobierno y con el resto de los órganos del Ateneo.
- e) Que sean autónomas en su funcionamiento, pero sin que en ningún caso puedan desarrollar actividad alguna contraria a los intereses, la imagen, la reputación y la historia del Ateneo, ni vincularlo económica o políticamente.

Las agrupaciones tendrán derecho a programar actividades y podrán dirigirse a las mesas de sección para colaborar en la programación cuando sus respectivos ámbitos temáticos tenga una directa conexión o similitud.

El Ateneo no asumirá ninguna iniciativa de las agrupaciones que no cuente con la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Solo en los actos autorizados por la Junta de Gobierno, se podrá utilizar el nombre, el sello o logotipo, la imagen y otros símbolos oficiales del Ateneo.

Si la Junta de Gobierno considerase que procediera denegar la solicitud para la constitución de una agrupación, deberá dar cuenta de los motivos a la Junta General para

que sea esta la que resuelva en última instancia.

Artículo 36. Pertenencia a las agrupaciones

Ningún socio podrá ser miembro de más de dos agrupaciones simultáneamente.

La Junta de Gobierno podrá retirar la autorización a alguna de las agrupaciones constituidas, para lo cual deberá dar cuenta a la Junta General. La autorización podrá retirarse en los siguientes casos:

- a) Cuando la agrupación carezca manifiestamente de actividad a criterio de la Junta de Gobierno.
- b) Cuando la agrupación no haya realizado actividades a lo largo de un año.
- c) Cuando la agrupación no presente la preceptiva memoria anual.
- d) Cuando la agrupación no pueda demostrar que cuenta con al menos veinte socios miembros.
- e) Cuando considere que vulnera el Reglamento.

Para comprobar lo anterior y conocer si las agrupaciones respetan lo dispuesto en el Reglamento, la Junta de Gobierno podrá requerir a las agrupaciones la información que estime necesaria.

El Ateneo concederá local para las reuniones privadas y públicas de las agrupaciones en función de la disponibilidad de espacio y con criterios de igualdad y neutralidad entre todas las agrupaciones.

Las agrupaciones no representan al Ateneo en su conjunto, ni pueden utilizar el nombre del Ateneo de Madrid sin autorización de la Junta de Gobierno.

Capítulo VII Defensor del socio

Artículo 37. Defensor del socio

El defensor del socio es un órgano unipersonal e independiente de la Junta de Gobierno, cuya misión consiste en la defensa de los derechos de los socios en su relación con el Ateneo.

La Junta General elegirá al defensor del socio por mayoría absoluta de los presentes de entre los socios del Ateneo que hayan presentado su candidatura en los diez días anteriores a la celebración de la elección.

El cargo de defensor del socio tiene carácter no remunerado.

El defensor del socio ejercerá su cargo con la diligencia debida por un mandato de cinco años y sólo podrá ser renovado consecutivamente para un segundo mandato.

Artículo 38. Procedimiento ante el defensor del socio

El socio del Ateneo que desee plantear una sugerencia, queja o petición al defensor del socio deberá dirigirle escrito fehaciente, explícito y debidamente fundamentado. Una vez recibido, el defensor del socio dará audiencia a las partes afectadas y, en su caso, les pedirá que formulen alegaciones por escrito en el plazo de un mes.

El defensor del socio resolverá expresamente por escrito en el plazo máximo de tres meses desde que concluyan los anteriores trámites. Las resoluciones del defensor del socio

deberán ser motivadas y las comunicará simultáneamente a las partes implicadas y, en todo caso, a la Junta de Gobierno.

Las recomendaciones y sugerencias del defensor del socio no tendrán carácter vinculante, ni podrán ser objeto de ningún tipo de recurso, y las observaciones, peticiones y quejas que se le formulen no afectarán a los plazos previstos para el ejercicio de las acciones que sean procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

El defensor del socio podrá pedir de oficio a la Junta de Gobierno la información necesaria para investigar los hechos y actuaciones que puedan justificar las observaciones, peticiones y quejas recibidas. La Junta de Gobierno deberá poner a su alcance esta información a la mayor brevedad posible.

El defensor del socio, por iniciativa propia, podrá formular a la Junta de Gobierno recomendaciones y sugerencias relativas a las materias de su competencia.

Cuando se planteen cuestiones sobre la interpretación del presente Reglamento, la Junta de Gobierno, o 50 socios mediante escrito firmado al efecto, podrán solicitar al defensor del socio informe preceptivo, pero no vinculante. El defensor del socio emitirá informe en el plazo de diez días.

El cargo de defensor del socio es indelegable.

El defensor del socio podrá ser cesado mediante acuerdo de la Junta General por falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones.

En caso de vacante, el defensor del socio será elegido en la Junta General siguiente.

Capítulo VIII

Elecciones a la Junta de Gobierno y a las mesas de sección

Artículo 39. Elecciones a la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se renovará totalmente cada cuatro años. El proceso electoral tendrá lugar en la segunda quincena de mayo del año correspondiente.

Artículo 40. Elecciones a las mesas de sección

Las mesas de sección se renovarán totalmente cada dos años. El proceso electoral se celebrará en la segunda quincena de mayo del año correspondiente.

Artículo 41. Procedimiento de las elecciones

Serán electores todos los socios con antigüedad de, al menos, dos meses con respecto de la fecha prevista para la celebración de las elecciones.

Serán elegibles todos los socios con antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido con respecto de la fecha prevista para la celebración de las elecciones.

Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno saliente o, en su caso, por la Junta Gestora, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha fijada para la votación.

La convocatoria de elecciones debe indicar el día y la hora de las elecciones y además:

- a) Los requisitos legales y estatutarios exigidos para ser candidato.
- b) El modo de presentación de candidaturas.

- c) El lugar de la celebración de las elecciones.
- d) El horario y modo de votación.
- e) Las normas específicas de aplicación a cada elección.
- f) El calendario electoral.
- g) El sistema de escrutinio de votos.
- h) Las normas complementarias que desarrollen y apliquen los artículos de este capítulo.

Artículo 42. Junta Electoral

La Junta Electoral es el órgano que preserva y garantiza el mejor desarrollo de los procesos electorales, atiende y resuelve las reclamaciones, impugnaciones e incidencias presentadas, dirime en posibles conflictos, custodia el censo electoral, administra los recursos para la elección a partir de las condiciones establecidas en la convocatoria electoral, aprueba el soporte para la votación, establece las normas de la campaña electoral y proclama las candidaturas y los resultados.

La Junta Electoral deberá responder a reclamaciones, impugnaciones e incidencias en un plazo de veinticuatro horas desde su recepción y deberá hacer pública la respuesta en ese mismo plazo.

La Junta Electoral estará formada por siete socios con una antigüedad de, al menos un año, que hayan solicitado formar parte de ella en los siete días siguientes a la convocatoria de las elecciones. En caso de que concurren más de siete candidatos, serán elegidos por sorteo público ante el secretario primero del Ateneo y se informará a los socios del día, hora y lugar de celebración del sorteo. Además, se elegirán por sorteo cuatro suplentes.

Los integrantes de la Junta Electoral no podrán concurrir como candidatos a la elección.

Los miembros de la Junta Electoral, que deberán mantener la más estricta neutralidad durante el proceso electoral, no podrán hacer campaña pública a favor de ninguna candidatura.

Los miembros de la Junta Electoral designarán, entre ellos, un presidente y un secretario.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es personal e indelegable.

Las resoluciones de la Junta Electoral deberán adoptarse por, al menos, cuatro de sus miembros.

La Junta Electoral aprobará el modelo oficial de los tipos de soporte para la emisión del voto para cada elección.

La Junta Electoral estará asistida por la Junta de Gobierno en todo lo que necesite para el desempeño de sus funciones.

La Junta Electoral quedará disuelta, sin más trámites, en el momento en que finalice el proceso electoral y, en cualquier caso, la proclamación definitiva de la candidatura ganadora.

El secretario de la Junta de Gobierno cerrará y publicará el censo electoral, que podrá ser consultado desde el día de la convocatoria de las elecciones.

Los socios podrán impugnar la inclusión o exclusión de algún socio en el censo electoral en el plazo de tres días desde su publicación. La Junta Electoral deberá resolver motivadamente las impugnaciones presentadas y publicar su decisión en el plazo de dos días. Una vez resueltas, se proclamará el censo definitivo.

Todas las candidaturas podrán utilizar el censo para el desarrollo de su campaña, conforme a la normativa vigente de protección de datos y las normas que establezca la Junta Electoral.

Artículo 43. Elecciones

Las elecciones se registrarán por el sistema de listas abiertas. Las listas deberán contener los nombres de cada candidato para todos los puestos que deban cubrirse.

Las candidaturas se presentarán por registro dirigidas al presidente de la Junta Electoral mediante un escrito en el que deberá constar el nombre de la candidatura, la relación de socios que la componen y sus firmas.

El plazo de presentación de candidaturas se abrirá el día en que quede proclamado definitivamente el censo electoral y finalizará a las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del quinto día posterior.

Finalizado el plazo anterior, la Junta Electoral proclamará las candidaturas en un plazo máximo de cinco días.

Si sólo se presentara una candidatura, la Junta Electoral la proclamará como elegida sin necesidad de votación.

Artículo 44. Campaña electoral

La campaña electoral se celebrará durante los diez días anteriores al de celebración de la elección.

La Junta Electoral facilitará que las candidaturas puedan consultar el censo de los socios y utilizar las dependencias del Ateneo para el desarrollo de su campaña.

La Junta Electoral enviará a los socios de la propaganda electoral que le hayan facilitado las candidaturas en liza, en el plazo que se haya fijado a estos efectos y por los procedimientos establecidos para las comunicaciones del Ateneo con los socios.

Artículo 45. Votaciones

Para la emisión del voto la Junta Electoral constituirá tantas mesas electorales como estime necesarias, hasta un máximo de siete, que estarán presididas cada una por un miembro de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral que no sean asignados inicialmente a las mesas electorales sustituirán a los titulares cuando sea necesario a lo largo de la jornada electoral.

Si la Junta Electoral lo considera necesario, podrá contar con el personal del Ateneo para ayudar en las tareas de votación y escrutinio, siempre bajo la supervisión del presidente de cada mesa y de la propia Junta Electoral.

Para vigilar la regularidad de la votación, cada candidatura podrá nombrar un interventor por mesa, con voz, pero sin voto.

Para poder votar, se requerirá figurar en el censo de socios e identificarse debidamente ante la mesa.

La votación se realizará personalmente mediante papeleta dispuesta a tal efecto por la Junta Electoral de manera que garantice la libertad y secreto del voto. Para la emisión del

voto a distancia, sea por correo o por medios telemáticos, la Junta de Gobierno desarrollará, con antelación suficiente a cada proceso electoral, el sistema correspondiente. Estos procedimientos deberán hacerse constar en la convocatoria y haber sido aprobados previamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 46. Escrutinio

Una vez llegada la hora de terminación de la votación, la Junta Electoral recontará públicamente los votos para lo que podrá asistirse de medios digitales cuando así se haya previsto en la convocatoria electoral.

Finalizado el recuento, cualquier socio puede presentar reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral antes de proclamar el resultado provisional. Todas las incidencias habidas se recogerán en el acta correspondiente.

Una vez terminado el escrutinio y resueltas las incidencias que se hayan podido producir, el presidente de la Junta Electoral hará público el resultado de las votaciones y proclamará provisionalmente el resultado.

Contra la proclamación provisional de la candidatura elegida cualquier socio podrá formular reclamación ante la Junta Electoral, hasta veinticuatro horas después de la proclamación provisional del resultado. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, y procederá a continuación a realizar la proclamación definitiva de los resultados.

En caso de empate en el escrutinio de votos, el presidente de la Junta Electoral realizará un sorteo que decidirá el candidato vencedor.

Artículo 47. Elecciones extraordinarias

Podrán convocarse elecciones extraordinarias a la Junta de Gobierno, para el resto del mandato, por manifestación expresa o dimisión de una mayoría cualificada de la Junta de Gobierno de, al menos, siete miembros, o por haber prosperado una moción de censura.

Artículo 48. Coincidencia de elecciones

En los procesos en los que coincida la elección de mesas de sección y de Junta de Gobierno sólo existirá una Junta Electoral y en cada una de las mesas electorales se dispondrá de dos urnas, para la emisión de cada voto respectivo.

En caso de empate en el escrutinio de votos, el presidente de la Junta Electoral realizará un sorteo que decidirá el candidato vencedor.

Capítulo IX Régimen económico

Artículo 49. Patrimonio y financiación

El patrimonio propio del Ateneo está integrado por los bienes inmuebles de las calles Prado, 19 y 21, y Santa Catalina, 10, de Madrid, así como por todos los bienes muebles actualmente existentes, y por otros bienes o derechos que pudieran añadirse.

Para el desarrollo de sus actividades, el Ateneo se financiará con:

- a) Recursos procedentes de su patrimonio.
- b) Ingresos en concepto de cuotas y aportaciones.

- c) Contraprestaciones recibidas por la prestación de sus servicios.
- d) Donativos, herencias y legados que se dispongan a su favor.
- e) Subvenciones, contribuciones o patrocinios que reciba, ya sean de organizaciones o instituciones públicas o privadas y de particulares, para el cumplimiento de su objeto social, ya sea con una finalidad concreta o sin indicaciones.

Artículo 50. Ingresos

Los socios están obligados a pagar las cuotas establecidas por la Junta General.

La Junta de Gobierno podrá fijar precios de acceso a las actividades, o por la utilización de los recursos del Ateneo, cuando lo considere necesario, siempre que se priorice la asistencia de los socios y se articulen para ellos descuentos en esos precios.

Artículo 51. Presupuesto

El presupuesto, como guía de gestión económica del Ateneo, se regirá por los principios fundamentales de legalidad, equilibrio financiero, prudencia, responsabilidad, sostenibilidad y minimización de cargas financieras futuras.

La Junta de Gobierno no podrá autorizar desviaciones presupuestarias si no es para atender pagos imprevistos o urgentes.

La Junta de Gobierno no podrá tomar dinero a préstamo, ni hacer compras a plazos, cuyos vencimientos sean posteriores al término de su mandato, sin autorización de la Junta General.

La Junta de Gobierno no podrá hacer gastos no autorizados en el presupuesto salvo en caso de urgencia manifiesta. En este supuesto, dará cuenta de su cuantía y del motivo de la urgencia en la Junta General ordinaria más próxima o en junta general extraordinaria cuando la desviación presupuestaria generada supere el diez por ciento del presupuesto.

Artículo 52. Aprobación de las cuentas anuales

La Junta de Gobierno someterá a la Junta General del mes de marzo la votación de las cuentas anuales y de la memoria anual de gestión que integrará:

- a) El informe de gestión incluyendo las altas y las bajas de socios.
- b) Las cuentas anuales formuladas por la Junta de Gobierno y auditadas.
- c) El informe de Biblioteca.
- d) El informe de patrimonio.
- e) Las memorias presentadas preceptivamente por las secciones y agrupaciones.

Artículo 53. Ejercicio económico

El ejercicio económico y contable del Ateneo coincide con el año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 54. Aprobación del presupuesto

La Junta de Gobierno presentará para su valoración y aprobación, en la Junta General del mes de diciembre, el presupuesto para el año siguiente.

En la convocatoria de esta Junta General se acompañará el borrador de presupuesto para el debido conocimiento de todos los socios.

Artículo 55. Auditoría

Las cuentas anuales se someterán a la revisión de un auditor de cuentas externo, que emitirá su informe antes de la celebración de la Junta General que las debe aprobar.

El nombramiento del auditor de cuentas externo se acordará por la mayoría de la Junta General para un período de cinco años.

Artículo 56. Supervisión del contador

Todos los fondos del Ateneo, sea cual sea su procedencia, serán supervisados por el contador, quien no autorizará pago alguno sin libramiento intervenido por el presidente, y en ausencia de este, por el vicepresidente primero, en comprobación de que el pago corresponde a gastos acordados por la Junta de Gobierno. No se autorizará pago alguno que no tenga crédito equivalente en el presupuesto, excepto en casos de urgencia debidamente justificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.

El contador intervendrá y tomará razón de todos los documentos que hagan referencia a cobranza y pagos, de cualquier clase que sean.

Capítulo X Régimen disciplinario

Artículo 57. Régimen disciplinario

Sólo se adoptarán medidas disciplinarias a un socio por incumplimiento de sus deberes. Previamente a la adopción de las medidas procedentes se tramitará un expediente disciplinario, en el que el socio tendrá que ser informado de las causas que motivan el procedimiento, deberá ser escuchado y podrá hacer las alegaciones que considere pertinentes.

Toda imposición de sanciones deberá ser motivada y respetará el principio de proporcionalidad.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para acordar la adopción de las medidas disciplinarias previstas. Sin perjuicio de lo anterior, la expulsión de un socio corresponde a la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 58. Clasificación de las infracciones

Son infracciones muy graves:

- a) Las conductas dolosas encaminadas a impedir los fines del Ateneo.
- b) Las conductas dolosas que impidan, dificulten o alteren gravemente el funcionamiento de los órganos del Ateneo con perjuicio de la institución, de sus socios, de sus trabajadores o de cualquier persona que se encuentre en las dependencias del Ateneo.
- c) No abandonar la sesión de la Junta General habiendo sido previamente expulsado.
- d) La comisión reiterada de actos gravemente contrarios a este Reglamento.
- e) Las conductas violentas o agresivas, tanto físicas como verbales, contra miembros de la Junta de Gobierno, socios, trabajadores y cualquier persona que se encuentre en las dependencias del Ateneo.
- f) Los comportamientos manifiestamente contrarios a los principios democráticos, de convivencia, civismo o respeto mutuo, así como la realización de actividades de la misma índole.
- g) El hurto, robo o daños ocasionados en el patrimonio del Ateneo, o de sus

- trabajadores y socios.
- h) La condena en sentencia firme por delitos cometidos como consecuencia de su actividad como socio.
 - i) El quebrantamiento de una sanción impuesta por el Ateneo, por infracción grave.
 - j) La reiteración de dos o más infracciones graves en el plazo de tres años, aunque sean de distinta naturaleza.

Son infracciones graves:

- a) Los insultos, ofensas, amenazas o acusaciones graves a los miembros de la Junta de Gobierno, socios, trabajadores y cualquier persona que se encuentre en las dependencias del Ateneo.
- b) La vulneración de las normas de la Biblioteca o de cualquier normativa interna aprobada en el Ateneo al amparo de este Reglamento.
- c) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General o de las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno que causen un grave perjuicio al Ateneo, a sus socios o sus trabajadores.
- d) El quebrantamiento de una sanción impuesta por infracción leve.
- e) La reiteración de dos o más infracciones leves en el plazo de un año, aunque sean de distinta naturaleza.

Son infracciones leves:

- a) La vulneración de lo dispuesto en este Reglamento, siempre y cuando no constituya falta muy grave o grave.
- b) El incumplimiento por parte de un socio de los acuerdos o resoluciones tomadas por los órganos del Ateneo, que no constituyan infracción grave o muy grave.
- c) El trato con ofensa o desconsideración leve a los miembros de la Junta de Gobierno, socios, trabajadores o cualquier persona que se encuentre en las dependencias del Ateneo.

Artículo 59. Procedimiento disciplinario

La Junta de Gobierno iniciará, de oficio o a instancia de parte, el procedimiento disciplinario y nombrará un instructor de entre sus miembros.

Se emitirá notificación al socio afectado en la que constarán los hechos y la infracción que se le atribuye, las disposiciones aplicables, las posibles sanciones y la identidad del instructor designado.

El instructor recopilará toda la información de que se disponga, dando trámite de alegaciones y puesta de manifiesto del expediente al afectado en el plazo máximo de quince días hábiles. Durante el trámite de alegaciones, el socio podrá proponer o presentar las pruebas que estime oportunas en defensa de sus intereses.

A continuación, el instructor emitirá un informe y, en su caso, propondrá la sanción o sanciones correspondientes o el archivo del expediente.

A la vista del informe y propuesta de sanción, el socio dispondrá de un plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que considere adecuadas para su defensa

El socio podrá contar, si lo desea, con el soporte del defensor del socio.

La Junta de Gobierno resolverá motivadamente el expediente y acordará, en su caso, la adopción de la medida correspondiente en el plazo de los siguientes quince días hábiles.

Si la medida es la expulsión del socio, la Junta de Gobierno dictará una propuesta de resolución motivada que presentará a la Junta General siguiente, quien decidirá sobre ella. En la Junta General, el socio será escuchado y podrá defenderse verbalmente de las

infracciones que se le imputan.

En los casos de imputación de faltas graves o muy graves, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión temporal de la condición de socio hasta la finalización del procedimiento disciplinario por el plazo máximo seis meses

La resolución adoptada por la Junta de Gobierno que no conlleve la expulsión del socio será efectiva desde el momento de su notificación al socio afectado.

El socio afectado podrá recurrir las sanciones por faltas graves o muy graves que no conlleven la expulsión ante la Junta General, en el plazo de los siguientes quince días hábiles. La Junta General deberá resolver el recurso en la siguiente reunión.

Las resoluciones firmes serán publicadas durante un mes.

Artículo 60. Sanciones

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión o con la suspensión de la condición de socio por un máximo de dos años.

Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión de la condición de socio por un máximo de seis meses o con una amonestación por escrito.

Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión de la condición de socio por un máximo de quince días o con una amonestación por escrito.

La suspensión de la condición de socio no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de socio.

La imposición de las sanciones correspondientes lo es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que pudiera incurrir el infractor.

Artículo 61. Prescripción de las infracciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los seis meses desde su comisión, las graves a los tres meses y las leves a los treinta días.

Capítulo XI Reforma del Reglamento

Artículo 62. Reforma del Reglamento

Para la reforma de este Reglamento será necesaria petición escrita y firmada por la Junta de Gobierno o por 50 socios, acompañada del texto de la propuesta de reforma y de una memoria justificativa.

El texto de la propuesta y la memoria justificativa serán remitidos a los socios y sometido a debate en Junta General.

El proponente tendrá un plazo de quince días para realizar las enmiendas del texto que considere oportunas. Una vez redactado el texto por el grupo proponente, la reforma deberá ser sometida a aprobación en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

La votación de la reforma del Reglamento requerirá un quórum de, al menos, el diez por ciento de los socios, y deberá ser aprobada por un mínimo de dos terceras partes de los votantes.

La Junta de Gobierno ejercerá, en estos casos, todas las facultades y competencias correspondientes para la realización de la votación, el recuento de los votos y la proclamación del resultado.

Capítulo XII

Disolución y liquidación

Artículo 63. Disolución y liquidación

El Ateneo se disolverá por imposibilidad de realización de los fines para los que fue constituido, por acuerdo de la Junta General convocada para este fin, por las causas establecidas en la Ley de Asociaciones o por sentencia judicial firme.

Para la disolución del Ateneo será necesario acuerdo aprobado por una mayoría de dos tercios de los socios reunidos en Junta General extraordinaria convocada expresamente a este efecto mediante carta certificada a cada uno de los socios y publicación con al menos quince días de antelación.

La Junta General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por la Junta de Gobierno y cinco socios elegidos por la Junta General por sorteo, o bien lo que el juez, en su caso, decida.

En caso de disolución, el patrimonio que resulte de la liquidación pasará a disposición de la Administración General del Estado.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Antes del 31 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno adoptará las decisiones pertinentes para la plena adaptación del Ateneo a lo recogido en el presente Reglamento.

Disposición transitoria segunda. Respecto de los procesos electorales, se establece lo siguiente:

En mayo de 2025 se celebrarán elecciones para cubrir los puestos de la totalidad de la Junta de Gobierno con arreglo a lo previsto en el artículo 39 del presente Reglamento. En mayo de 2024 se celebrarán elecciones para cubrir los puestos de vicepresidente primero, vocal, contador, secretario segundo y secretario tercero, cuyos mandatos finalizarán en mayo de 2025, y se regirán conforme a lo establecido en este Reglamento.

Las secciones actuales seguirán actuando hasta último día de abril de 2025, con mesas de sección compuestas según el resultado obtenido en las elecciones de octubre de 2023. Todas ellas se disolverán el último día de abril de 2025. La Junta de Gobierno establecerá el procedimiento para la constitución de nuevas secciones, en línea con las disposiciones de este Reglamento.

Las primeras elecciones para las mesas de secciones tras la aprobación del presente Reglamento se celebrarán, por tanto, en octubre de 2023. Las siguientes, para la constitución de las mesas de las nuevas secciones, en mayo de 2025, conforme a lo establecido en este Reglamento.

La Junta de Gobierno deberá proponer a la Junta General para su aprobación el candidato o candidatos a defensor del socio antes del 31 de septiembre de 2023.

Disposición transitoria tercera. Los cómputos para las limitaciones a la repetición de mandatos que se contienen en el presente Reglamento se iniciarán desde su entrada en vigor.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

Disposición final segunda. Quedan derogadas y sin efecto alguno cuantas disposiciones estatutarias y reglamentarias anteriores contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final tercera. Las cuestiones no reguladas en este Reglamento se regirán por la vigente Ley de Asociaciones y el resto de legislación que le sea aplicable. La Junta de Gobierno estará facultada para resolverlas con carácter preceptivo hasta que sean ratificadas por la Junta General en la primera reunión posterior que se celebre.

